



| |
|---|
| SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL |
| 30/03/2017 |
| EIXIDA NÚM. 08283 |

Ayuntamiento de La Vila Joiosa
Sr. Alcalde-Presidente
C/ Major, 14
Villajoyosa - 03570 (Alicante)

=====
Ref. queja núm. 1613715
=====

Gabinete de Alcaldía

S. Ref.: Urbanismo. Expte.: Obra menor 106/2016

Asunto: Implantación de fibra óptica en el conjunto histórico declarado bien de interés cultural

Sr. Alcalde-Presidente:

D. (...), en representación de la junta directiva de la asociación de vecinos del casco antiguo de La Vila Joiosa, se dirige a esta institución manifestando que, mediante escrito presentado ante el Ayuntamiento con fecha 17 de noviembre de 2016, al que se acompañan un total de 238 firmas de vecinos, han solicitado y justificado la instalación de la fibra óptica en la zona del casco histórico.

Admitida a trámite la queja, el Ayuntamiento de La Vila Joiosa nos remite un informe redactado por el Técnico Urbanista Municipal, del que se desprende, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“(...) en el ámbito del Plan Especial de Protección y Conservación de la ciudad histórica de La Vila Joiosa (...) no es posible el despliegue de fibra óptica (...) según las normas urbanísticas de este plan especial todas las instalaciones deberán ser subterráneas, debiendo eliminarse las existentes y no incorporarse nuevos elementos impropios en las fachadas de las edificaciones incluidas en el mismo (...) en el ámbito de plan especial no es posible autorizar lo solicitado, debiendo aportarse una solución técnica por parte de la compañía telefónica que se ajuste a las normas urbanísticas de aplicación en la zona (...)”.

En la fase de alegaciones al informe municipal, el autor de la queja insiste en efectuar las siguientes consideraciones:

“(...) con motivo del futuro control de acceso al Casco Antiguo, en las últimas semanas se ha realizado, por parte de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento y una empresa contratada por este, la instalación de nuevos tendidos de cables sobre las fachadas (..) contraviniendo los mismos artículos legales que el Ayuntamiento argumentó para denegar el permiso a la compañía telefónica para la instalación provisional de la fibra óptica (...)”

| | | |
|--|--------------------------------------|------------------|
| La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com | | |
| Código de validación: ***** | Fecha de registro: 30/03/2017 | Página: 1 |
| C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es | | |

se da la paradoja de que si en este momento cualquier vecino decidiese contratar una línea telefónica y/o de comunicaciones, la compañía suministradora se vería necesariamente obligada a instalar la línea “provisionalmente” adosada a las fachadas al carecer de infraestructura para soterrarlas (...) en tanto que los actuales tendidos adosados en las fachadas se sigan manteniendo de manera provisional y viendo que se siguen realizando nuevas instalaciones “provisionales” también adosadas a las fachadas, nos ratificamos en la petición de que realice la instalación de fibra óptica provisionalmente hasta que se realice la obra civil de soterramiento (...)”.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución (art. 47) y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana (art. 16), de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR** al Excmo. Ayuntamiento de La Vila Joiosa que extreme sus esfuerzos para conseguir la instalación de la fibra óptica en la zona del casco antiguo.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta la citada recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión a esta Institución del preceptivo informe, le saluda atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana